



**LOS LIBERTADORES**  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 2 DEL 2 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN TRANSITORIAMENTE PROPUESTAS DE FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. El artículo 67 y 69 de la Constitución Política de 1991 garantizan la autonomía universitaria.
- b. El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 11 del 24 de abril de 2020, autorizó delegar al Consejo Académico de manera transitoria, debido a la emergencia de salud derivada del COVID – 19, para emitir acuerdos en materia académica y relacionados con el reglamento estudiantil, que tengan como finalidad garantizar condiciones adecuadas y propicias para el desarrollo de las actividades académicas para la comunidad estudiantil y profesoral.

Con base en lo expuesto anteriormente,

**ACUERDA**

**Artículo Primero.** Autorizar la flexibilización de los criterios de homologación y permitir el reconocimiento a través de competencias, habilidades y saberes en educación formal, en todos los programas de pregrado y posgrado, como una excepción temporal a lo establecido en los artículos 4, 53, 55 y 56 del Reglamento Estudiantil, durante el tiempo de contingencia y máximo hasta el 31 de diciembre del año 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que la flexibilización en la homologación de espacios académicos se trata de un procedimiento que guarda armonía con la autonomía universitaria del artículo 69 constitucional y el artículo 29 de la ley 30 de 1992, en cuanto a la facultad para adoptar el régimen académico y de alumnos que, por demás, impacta en beneficio académico de los aspirantes y futuros estudiantes de la institución, siempre que tales excepciones o variaciones a los requisitos se apliquen de manera transitoria para mitigar la deserción.

**Artículo Segundo.** Autorizar la ampliación del tiempo descrito en los artículos 51 y 98 del Reglamento Estudiantil, frente al reintegro de estudiantes inactivos para dar continuidad al plan de estudios; y a los egresados no graduados para retomar su proceso de formación y optar por una opción cuando haya transcurrido un tiempo máximo de hasta 10 años, desde el momento de su retiro. Esta medida tiene validez para todas las solicitudes de reintegro que se presentan hasta el 31 de diciembre.

**Artículo Tercero.** Autorizar la flexibilización temporal del promedio establecido en Artículo Cuarto del Acuerdo del Consejo Superior No. 24 del 13 de septiembre de 2018, para los estudiantes con un promedio acumulado superior o igual a 3.6 que inscriban la opción de grado cursos coterminales en posgrado antes del 31 de diciembre.

**Artículo Cuarto.** Autorizar la flexibilización temporal del Artículo Segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 24 del 13 de septiembre de 2018, para los estudiantes de posgrado en el nivel de especialización que hagan la inscripción de la opción de grado cursos coterminales en posgrado, en el nivel de maestría, antes del 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Quinto.** Autorizar la flexibilización temporal para la renovación de la matrícula, de que trata el parágrafo 2 del artículo 21 del Reglamento Estudiantil, para que los estudiantes hagan su inscripción y pago de matrícula por créditos hasta medio semestre, antes del 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Sexto.** Autorizar la flexibilización temporal frente al incremento en el número de cursos intersemestrales permitido, teniendo en cuenta que el periodo intersemestral es más extenso por causa de la contingencia nacional. Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.



**LOS LIBERTADORES**  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 2 DEL 2 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN TRANSITORIAMENTE PROPUESTAS DE FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020**

**Artículo Séptimo.** Autorizar la flexibilización temporal del promedio establecido en Artículo 72 del Reglamento Estudiantil para los estudiantes con un promedio acumulado igual o superior a 3.6, que formalicen su inscripción a programas simultáneos hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Octavo.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes junio de dos mil veinte (2020).

  
Patricia Del Pilar Martínez Barrios  
Presidenta del Consejo Académico

  
Johana Prada Montaña  
Secretaria Técnica

Revisó: AMMB  
Proyectó: RRM